JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-12-2014

Inserta en el Punto Tercero del Acta 6-2014, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2014.

PUNTO TERCERO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio.

RESOLUCIÓN JM-12-2014. Conocido el Oficio No. 936-2014 del Superintendente de Bancos, del 11 de febrero de 2014, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos; además, prevé que cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes: emitir y administrar tarjetas de crédito; realizar operaciones de arrendamiento financiero; realizar operaciones de factoraje; u otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 39 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, corresponde a la Junta Monetaria normar de manera general la información que deberá ser divulgada al público, entre otras, por las empresas especializadas en servicios financieros que forman parte de un grupo financiero; CONSIDERANDO: Que el artículo 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que la Junta Monetaria deberá emitir los reglamentos que a su juicio sean necesarios para la adecuada aplicación de la misma; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado por esta Junta en la resolución JM-131-2001, las casas de cambio se regirán, entre otras, por las disposiciones que dicte dicha Junta; CONSIDERANDO: Que para fomentar la disciplina de mercado es necesario desarrollar un instrumento que establezca la información mínima que deben divulgar las instituciones, con el objeto que los agentes económicos cuenten con información referida al ámbito de aplicación, capital, exposiciones al riesgo, procesos de evaluación del riesgo, de las instituciones con las cuales llevan a cabo sus operaciones; CONSIDERANDO: Que los usuarios y el público en general necesitan contar con información suficiente, veraz y oportuna, de manera que puedan elegir entre las diferentes entidades especializadas en servicios que éstas prestan, con criterios debidament

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, inciso l, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 5, 39 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y 3 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, así como tomando en cuenta el Oficio No. 936-2014 del Superintendente de Bancos, del 11 de febrero de 2014,

RESUELVE:

- Emitir, conforme anexo a esta resolución, el Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio.
- Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publíque la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-12-2014

REGLAMENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE, LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN SERVICIOS FINANCIEROS Y OTRAS QUE CALIFIQUE LA JUNTA MONETARIA, QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO Y LAS CASAS DE CAMBIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto normar la información mínima que deben divulgar las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un grupo financiero y las casas de cambio, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con información para su análisis y la toma de decisiones.

Artículo 2. Formatos para publicación de estados financieros en periódicos impresos. Los estados financieros individuales que se publiquen en periódicos impresos, por parte de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las casas de cambio, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria, deben incluir el nombre y la firma del contador, auditor, presidente del consejo de administración o junta directiva y del gerente general o quienes hagan sus veces.

La publicación en periódicos impresos se efectuará conforme los formatos establecidos en el manual de instrucciones contables aplicable a las entidades a que se refiere este reglamento, en un tamaño mínimo de diez (10) pulgadas de ancho por siete (7) pulgadas de alto para el balance general y cinco (5) pulgadas de ancho por siete (7) pulgadas de alto para el estado de resultados. Los estados financieros deben prepararse con caracteres legibles.

Cuando se incorporen notas a los estados financieros se harán al pie de los mismos, con caracteres iguales a los utilizados en los estados financieros. Los logotipos y cualquier información adicional deben colocarse fuera del área de los formatos indicados.

Artículo 3. Publicación de información en internet. La información en internet deberá estar disponible al público en el sitio web de las entidades a que se refiere este reglamento, de forma que sea fácilmente identificable. En el caso de las entidades que forman parte de un grupo financiero la información podrá divulgarse en el sitio web de la empresa controladora o empresa responsable; en todo caso la divulgación es responsabilidad de la entidad a que se refiere la información.

La información será puesta a disposición del público en forma permanente, en series históricas, y en formatos que permitan su utilización.

Artículo 4. Publicación inexacta o ilegible. Cuando la Superintendencia de Bancos determine que la información publicada por las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las casas de cambio, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria, es inexacta o ilegible, ordenará que publiquen la información corregida o bien que se hagan las aclaraciones correspondientes por los mismos medios, dentro del plazo que indique el órgano supervisor. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. Tasa efectiva anual equivalente. Para efectos de divulgación, la tasa efectiva anual equivalente, a que se refiere este reglamento, se calculará utilizando las fórmulas siguientes:

a) Para operaciones activas de crédito de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, de las empresas especializadas en servicios financieros y de otras que califique la Junta Monetaria;

$$TAE = (1 + TIR)^k - 1$$

En donde:

TAE = Tasa efectiva anual equivalente

k = Número de pagos en un año

TIR = Tasa interna de retorno, correspondiente al período de tiempo elegido entre dos pagos consecutivos, el cual coincidirá con el elegido para expresar los t_n y los t_m contenidos en la fórmula que se muestra a continuación. TIR debe cumplir con la ecuación siguiente:

$$\sum_{n=1}^{X} D_n (1 + TIR)^{-l_n} = \sum_{m=1}^{Y} R_m (1 + TIR)^{-l_m}$$

En donde:

- D_n = Monto del crédito menos comisiones y otros cargos o monto del desembolso menos comisiones y otros cargos si existieran varios desembolsos
- R_m = Pagos por amortización, intereses u otros gastos, tales como, pero no circunscritos a avalúos, gastos notariales y gastos administrativos, incluidos en el costo o rendimiento efectivo de la operación
- X = Número de entregas o desembolsos simbolizados por D
- Y = Número de pagos o reembolsos simbolizados por R
- t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de referencia hasta el desembolso n
- t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de referencia hasta el pago o reembolso m
- Σ = Símbolo de suma

Para este cálculo deberán incluirse los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la entidad, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, cuando corresponda. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente.

En el caso de aquellas operaciones que no tengan establecido un plan de pagos, de desembolsos o reembolsos, tales como tarjetas de crédito, se utilizará la fórmula siguiente:

 $TAE = \frac{(1+j+c)^{12}}{1-or} - 1$

En donde:

j = Tasa de interés nominal mensual

c = Tasa de comisiones cobradas en forma mensual

or = Tasa de otros recargos que se apliquen por una única vez

 Para operaciones pasivas de captación de las entidades fuera de plaza o entidades off shore:

Pago de interés al vencimiento:

$$i_{v} = \left(1 + \frac{j}{m}\right)^{m} - 1$$

Pago de interés anticipado:

$$i_a = \left(\frac{1}{1 - \frac{j}{m}}\right)^m - 1$$

En donde:

i_v = Tasa efectiva anual equivalente vencida

i_a = Tasa efectiva anual equivalente anticipada

j = Tasa de interés nominal anual

m = Periodicidad de pago o capitalización de los intereses en un periodo anual

Por ejemplo, para una periodicidad mensual m=12, para una periodicidad trimestral m=4, para una periodicidad semestral m=2, para una periodicidad anual m=1

Artículo 6. Tasa de interés promedio ponderada. Para efectos de divulgación, la tasa de interés promedio ponderada se calculará utilizando la fórmula siguiente:

$$TPP = \frac{\sum (x_j * j)}{\sum x_j}$$

En donde:

TPP = Tasa de interés promedio ponderada

 x_i = Monto pactado a tasa j

Tasa de interés nominal

Para efectos de cálculo de la tasa de interés promedio ponderada de la cartera crediticia, por agrupación del activo crediticio, conforme a lo indicado en el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria deberán utilizar los saldos de la cartera de crédito vigente, la tasa de interés nominal asignada a cada préstamo y, no considerar los créditos vencidos y aquellos con tasa de interés al cero por ciento.

Con respecto al cálculo de la tasa de interés promedio ponderada de las obligaciones depositarias de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, correspondiente a depósitos monetarios, de ahorro y a plazo, únicamente debe considerarse los del público. En el caso de las obligaciones financieras no deben incluirse las que tengan restricción. En ambos cálculos debe considerarse la tasa de interés nominal asignada, así como aquellas que estén con tasa de interés al cero por ciento.

CAPÍTULO II ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE

Artículo 7. Información visible al público. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore, deben mantener, en las áreas de atención al público, de sus oficinas centrales, agencias y sucursales, anuncios notorios a la vista y con caracteres claramente legibles, que los depósitos captados por éstas no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro, con el texto siguiente:

"Los depósitos recibidos por <<nombre de la entidad>>, entidad fuera de plaza o entidad off shore constituida en <<nombre del país que le otorgó la licencia>>, no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) y el régimen legal aplicable será el de <<nombre del país que le otorgó la licencia>>"

Adicionalmente, dicha declaración deberá incorporarse, con caracteres diferenciados y notoriamente legibles, en los contratos, estados de cuenta, libretas o constancias de ahorro, portada interior de talonarios de cheques y certificados de depósito o documentos similares, que utilice en sus operaciones de depósitos con el público.

Artículo 8. Entrega de información al público. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán entregar al público, al inicio de la relación en cada operación activa o pasiva, en lo que corresponda, un detalle de información mínima, impresa o poner a disposición por medios electrónicos, sobre lo siguiente:

- a) En operaciones pasivas de captación:
 - Principales artículos del reglamento o de las disposiciones internas que regulen la operación;
 - 2. Copia simple del documento de formalización impreso, en los casos que aplique;

- 3. Tasa de interés nominal anual y tasa efectiva anual equivalente;
- 4. Comisiones y cargos que apliquen a la operación; y,
- 5. Otra información relacionada con los derechos y obligaciones del usuario.
- b) En operaciones activas de crédito:
 - 1. Copia simple del documento de formalización;
 - 2. Tasa de interés nominal anual, indicando si es fija o variable;
 - 3. Tasa efectiva anual equivalente, cuando aplique;
 - 4. Detalle de las comisiones y cargos que apliquen a la operación;
 - 5. Tasa de interés por mora, cuando aplique;
 - Condiciones para efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos, en forma total o parcial, cuando aplique;
 - Cronograma de pagos en el que se detalle la integración de cada uno de los pagos a efectuar, hasta su cancelación, a requerimiento del cliente; y,
 - 8. Otra información relacionada con los derechos y obligaciones del usuario.

Cuando se den cambios en las condiciones de las operaciones activas o pasivas deberá entregarse o ponerse a disposición del usuario la nueva información que corresponda, según lo estipulado en los incisos anteriores.

La entidad deberá acreditar que ha informado al cliente acerca de los aspectos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 9. Publicación en periódicos impresos. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán publicar en uno de los periódicos impresos de amplia circulación en el país, lo siguiente:

- a) A más tardar 10 días después de que se tenga que presentar la información del resultado de la valuación trimestral de activos crediticios a la Superintendencia de Bancos:
 - Clasificación y valuación de activos crediticios, de acuerdo con la información que presenten a la Superintendencia de Bancos, en la forma como se indica en el Anexo I; y,
 - El monto global de los saldos de los primeros diez (10) y siguientes veinte (20), treinta (30) y cuarenta (40) mayores deudores, que se indiquen en el informe presentado a la Superintendencia de Bancos, en la forma como se establece en el Anexo II.
- b) A más tardar el 15 de los meses de abril, julio y octubre de cada año, referidos al fin del mes inmediato anterior, el balance general condensado y el estado de resultados condensado.
- c) A más tardar el 10 de marzo de cada año, referidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el balance general condensado y el estado de resultados condensado, juntamente con la opinión de los auditores externos.

Los estados financieros deberán incluir notas en las que se revelen las contingencias que a juicio de la entidad puedan afectar su situación financiera y aquella información que se considere imprescindible para aclarar aspectos especiales; las mismas se harán al pie de los estados financieros, con caracteres iguales a los de la publicación de los estados financieros.

La totalidad de las notas a los estados financieros deberán publicarse en el sitio web de la entidad y en la publicación efectuada en los periódicos impresos deberá indicarse la dirección de dicho sitio en la que se encuentren disponibles.

En las publicaciones contempladas en los incisos a), b) y c) anteriores, las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán señalar que la información referida a otras fechas se encuentra disponible en el sitio web e indicar la dirección de dicho sitio.

Artículo 10. Publicación por medio del sitio web. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán publicar en su sitio web, lo siguiente:

- Tasa de interés nominal y tasa de interés efectiva anual equivalente que aplican, según montos y plazos, en sus diferentes modalidades de captación que realice con el público, en los casos que aplique.
- b) De las operaciones pasivas de captación: tipos de productos ofrecidos; características; requisitos de apertura y reglamentos referentes a las operaciones de captación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar al mes siguiente. Asimismo, deberá publicar el anuncio a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.
- c) En las operaciones activas de crédito: tasas máximas y mínimas de interés nominal anual, por modalidad de crédito (Anexo III); plazos; requisitos para solicitar crédito; comisiones y cargos a que está sujeta la operación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar al mes siguiente.
- d) Establecer una aplicación o calculadora financiera, que permita al usuario simular los rendimientos o costos que conlleva una operación pasiva de captación u operación activa de crédito, la difusión deberá ir acompañada de ejemplos explicativos a manera que el usuario pueda replicarlos.
- e) Listado de las tarifas de los servicios que presta. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios su actualización será al menos una vez al mes.
- f) Información histórica de lo siguiente:

PUBLICACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO PARA PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE REGISTROS HISTÓRICOS
Tasas de interés promedio ponderadas, mínimas y máximas, para operaciones clasificadas en moneda extranjera:			
De las operaciones activas de créditos correspondientes a empresariales mayores, empresariales menores, microcréditos, hipotecarios para vivienda y de consumo.	Mensual	Dentro de los 10 días del mes	60
 De las operaciones pasivas de captación, para depósitos monetarios, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y obligaciones financieras. 		siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Información de activos crediticios (conforme anexos I, II y IV).	Trimestral (referida a la fecha de cada valuación)	A más tardar 10 días después que se tenga que presentar la información del resultado de la valuación de activos crediticios a la Superintendencia de Bancos	20
Indicadores financieros (conforme anexo V).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado, estado de resultados condensado, estado de movimiento del capital contable y estado de flujo de efectivo), incluyendo notas y el dictamen del auditor externo.	Anual	A más tardar el 10 de marzo de cada año	5
Calificación de riesgo.	Anual	A más tardar un mes después de obtenida la calificación	5

Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, o quienes hagan sus veces, así como nombres y cargos de la alta gerencia de la institución. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente.

CAPÍTULO III CASAS DE CAMBIO

Artículo 11. Información visible al público. Las casas de cambio deben mantener en lugar visible al público, en sus oficinas centrales, agencias y sucursales, el tipo de cambio en ventanilla para la compra y para la venta de moneda extranjera.

Artículo 12. Publicación en periódicos impresos. Las casas de cambio deberán publicar en uno de los periódicos impresos de amplia circulación en el país, a más tardar el 10 de marzo de cada año, referidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el balance eneral condensado y el estado de resultados condensado, juntamente con la opinión de los auditores externos.

Los estados financieros deberán incluir notas en las que se revelen las contingencias que a juicio de la entidad puedan afectar su situación financiera y aquella información que se considere imprescindible para aclarar aspectos especiales; las mismas se harán al pie de los estados financieros, con caracteres iguales a los de la publicación de los estados

CAPÍTULO IV EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN SERVICIOS FINANCIEROS Y OTRAS QUE CALIFIQUE LA JUNTA MONETARIA

Artículo 13. Entrega de información al público. Las empresas especializadas en al inicio de la relación del otorgamiento del financiamiento, en lo que corresponda, un detalle de información mínima, impresa o poner a disposición por medios electrónicos, sobre lo siguiente:

- Copia simple del documento de formalización, en los casos que aplique;
- Tasa de interés nominal anual, indicando si es fija o variable;
- c) d) Tasa efectiva anual equivalente, cuando aplique; Detalle de las comisiones y cargos que apliquen a la operación; Tasa de interés por mora, cuando aplique;
- Condiciones para efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos, en forma total o parcial, cuando aplique:
- Cronograma de pagos en el que se detalle la integración de cada uno de los pagos a g) efectuar, hasta su cancelación, a requerimiento del cliente; y,
- Otra información relacionada con los derechos y obligaciones del usuario.

Cuando se den cambios en las condiciones deberá entregarse o ponerse a disposición del usuario la nueva información que corresponda, según lo estipulado en los incisos anteriores.

La entidad deberá acreditar que ha informado al cliente acerca de los aspectos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14. Publicación en periódicos impresos. Las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria deberán publicar en uno de los periódicos impresos de amplia circulación en el país, lo siguiente:

- A más tardar 10 días después de que se tenga que presentar la información del resultado de la valuación trimestral de activos crediticios a la Superintendencia de Bancos, la clasificación y valuación de activos crediticios, de acuerdo con la información que presenten a la Superintendencia de Bancos, en la forma como se indica en el Anexo I;
- A más tardar el 10 de marzo de cada año, referidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el balance general condensado y el estado de resultados condensado, juntamente con la opinión de los auditores externos.

Los estados financieros deberán incluir notas en las que se revelen las contingencias que a juicio de la entidad puedan afectar su situación financiera y aquella información que se considere imprescindible para aclarar aspectos especiales; las mismas se harán al pie de los estados financieros, con caracteres iguales a los de la publicación de los estados financieros.

La totalidad de las notas a los estados financieros deberán publicarse en el sitio web de la entidad y en la publicación efectuada en los periódicos impresos deberá indicarse la dirección de dicho sitio en la que se encuentren disponibles

En las publicaciones contempladas en los incisos a) y b) anteriores, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria deberán señalar que la información referida a otras fechas se encuentra disponible en el sitio web e indicar la dirección de dicho sitio.

Artículo 15. Publicación por medio del sitio web. Las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria deberán publicar en su sitio web lo siguiente:

- En las operaciones activas de crédito: tasas máximas y mínimas de interés nominal anual, por modalidad de crédito y moneda (Anexo III); plazos; requisitos para solicitar crédito; comisiones y cargos a que está sujeta la operación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizar a més tadas al mes camiente. actualizarse a más tardar al mes siguiente.
- Establecer una aplicación o calculadora financiera, que permita al usuario simular los costos que conlleva una operación activa de crédito, la difusión deberá ir acompañada de ejemplos explicativos a manera que el usuario pueda replicarlos
- Listado de las tarifas de los servicios que se prestan. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios su actualización será a más tardar al día siguiente.
- Información histórica de lo siguiente:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO PARA PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE REGISTROS HISTÓRICOS
Tasas de interés promedio ponderadas, mínimas y máximas, para operaciones clasificadas en moneda nacional y moneda extranjera, de las operaciones activas de créditos, correspondiente a empresariales mayores, microcréditos, hipotecarios para vivienda y de consumo.	Mensual	Dentro de los 10 días del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Indicadores financieros (conforme anexo VI).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado, estado de resultados condensado, estado de movimiento del capital contable y estado de flujo de efectivo), incluyendo notas y el dictamen del auditor externo.	Anual	A más tardar el 10 de marzo de cada año	5

Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, o quienes hagan sus veces, así como nombres y cargos de la alta gerencia de la institución. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16. Identificación en la documentación. La empresa controladora o empresa responsable deberá cerciorarse que las entidades que forman parte del grupo financiero, en toda documentación que entreguen a sus clientes, divulguen el nombre de la entidad que efectúa la operación, presta el servicio o realiza la transacción. Dicha divulgación deberá efectuarse con caracteres notoriamente legibles.

Artículo 17. Incorporación de la información en el sitio web. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria, en un plazo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberán incorporar en el sitio web lo requerido en los artículos 10 y 15 de estas disposiciones. La acumulación de registros históricos a que se refieren dichos artículos iniciará con la información referida al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 18. Implementación de la aplicación o calculadora financiera. Las entidades fuera de plaza o entidades off shore, las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria, a más tardar el 1 de julio de 2014, deberán implementar en su sitio web la aplicación o calculadora financiera a que se refieren los artículos 10, inciso d), y 15, inciso b), de este reglamento.

Artículo 19. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.

4	-	_	

N	INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS CREDITICIOS CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS OMBRE DE LA ENTIDAD:	
	Saldos referidos al de de	

		CLASIF	ICACIÓN POR CATE	% VARIA		ACION 16		
GRUPO DE ACTIVOS CREDITICIOS	AA	B/2	¢"	D /4	E ^{/8}	TOTAL	TRIMESTRE ANTERIOR	AÑO ANTERIOR
Empresariales mayores Total cartera vencida empresariales mayores Reservas o provisiones								
Empresariales menores Total cartera vencida empresariales menores Reservas o provisiones								
Microcréditos Total cartera vencida microcréditos Reservas o provisiones						-		
Créditos hipotecarios para vivienda Total cartera vencida hipotecarios para vivienda Reservas o provisiones								
Créditos de consumo Total cartera vencida de consumo Reservas o provisiones								
Total activos crediticios		***************************************					MINISTER OF THE PARTY OF THE PA	OPPORTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR
Total de reservas o provisiones de activos crediticios				Porton and the Control of the Contro	Фонтроновноминализмов на принципализмов и под	*****	***************************************	***************************************
Total reservas o provisiones específicas de activos crediticios						***************************************		
Total de reservas o provisiones genéricas de activos crediticios							**************************************	Proposition of the Control of the Co
Activos crediticios con reservas o provisiones específicas		***************************************					******************************	Service and the service and th
Activos crediticios respaidados con garantía real								

NOTAS:

ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS CREDITICIOS INTEGRACIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS POR DEUDORES CON MAYOR SALDO NOMBRE DE LA ENTIDAD: Saldos referidos al ____ de _ Cifras en miles de quetzales

				% VAR	IACIÓN ^{/I}	% CON R	SPECTO A
INTEGRACIÓN ACTIVOS CREDITICIOS	VIGENTES	VENCIDOS	TOTAL	TRIMESTRE ANTERIOR	AÑO ANTERIOR	ACTIVOS CREDITICIOS	PATRIMONIO COMPUTABLE
10 Primeros mayores deudores Reservas o provisiones							
20 Siguientes mayores deudores							
Reservas o provisiones 30 Siguientes mayores deudores							
Reservas o provisiones		West Control of the C					
40 Siguientes mayores deudores Reservas o provisiones							
Resto de activos crediticios Reservas o provisiones							
Total de activos crediticios							

/1 "Trimestre Anterior" se reflere al último trimestre publicado anterior a la fecha del reporte; y, "Año Anterior" se reflere al mismo trimestre publicado el año anterior al del reporte.

No se deben consignar datos en las casillas sombreadas

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS NOMINALES DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD	:		-			*****	***************************************	
Referida al	de			de				

term englishmen i kultur	48.5	Moneda Nacional		Moneda Extranjera				
Agrupación Crediticia		Tasa de interés nomina	ıl	Tasa de interés nominal				
	Mínima	Máxima	Moda	Minima	Máxima	Moda		
Empresariales mayores								
Empresariales menores								
Microcréditos								
Créditos hipotecarios para vivienda								
Créditos de Consumo								

INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS CREDITICIOS DESTINO DEL CRÉDITO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

AN	EXC	> 1

			•	
NOMBRE DE LA	ENTIDAD:			married and a second
	Saldos referidos	alde	de	
		Cifras en miles de d	quetzales	

ACTIVIDAD ECONÓMICA	MONTO	PORCENTAJE
Consumo	usousiasyun	
Transferencias		
Otros destinos		
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca		
Explotación de minas y canteras		
Industria manufacturera		
Electricidad, gas y agua		
Construcción		•
Comercio		
Transporte y almacenamiento		
Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas		
Servicios comunales, sociales y personales		
Total de activos crediticios		

DESTINO DEL CRÉDITO POR ÁREA GEOGRÁFICA

Cifras en miles de quetzales

AREA GEOGRAFIC	A Company	MONTO	PORCENTALE
Guatemala			
Alta Verapaz			
Baja Verapaz			
Izabal		1	
Chiquimula			
Zacapa			
El Progreso			
Jutiapa			
Jalapa	*		
Santa Rosa			
Chimaltenango			
Sacatepéquez		ā.	
Escuintla		reacher.	
San Marcos			
Quetzaltenango			
Totonicapán			
Sololá			
Retalhuleu			
Suchitepéquez			
Huehuetenango			
Quiché			
Petén			
Otros ^{/1}			
Total de activos crediticios			

/1 Cuando los fondos sean aplicados fuera de la República de Guatemala

ANEXO V

INDICADORES FINANCIEROS ENTIDADES FUERA DE PLAZA O ENTIDADES OFF SHORE NOMBRE DE LA ENTIDAD: Referidos al ______de______de_____

Area	Indicador	Formula	Interpretación
	Liquidez inmediața (Li)	Disponibilidades	Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad con que la entidad cuenta para atender sus obligaciones depositarias y obligaciones financieras con vencimiento de hasta un año.
Liquidez	Liquidex mediata (LM)		Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad y valores de fácil realización con que la entidad cuenta para atender sus obligaciones depositarias y otras obligaciones con vencimiento de hasta un año.
	Patrimonio con relación a activos (PA)		Representa la proporción de cada quetzal de activo que se encuentra respaldado con patrimonio de los accionistas.
Solvencia	Patrimonio con relación a cartera de créditos (PCC)		Representa la proporción de cada quetzal de cartera crediticia que se encuentra respaldado con patrimonio de los accionistas.
	Patrimonio con relación a las captaciones (PCA)		Representa la proporción en que participan los accionistas por cada quetzal de recursos captados de terceros.
	Patrimonio con relación a captaciones y créditos obtenidos (PO)		Representa la proporción en que participan los accionistas por cada quetzal de recursos captados de terceros más los créditos obtenidos.
	Adecuación de capital (AC)		Representa el porcentaje de patrimonio con que cuenta la entidad para nacer frente a los riesgos y contingencias a que está expuesta.
	Rentabilidad sobre patrimonio (RP)		Representa la utilidad generada por cada quetzal de capital invertido por los accionistas.
Rentabilidad	Rentabilidad sobre activos (RA)		Representa la utilidad generada por cada quetzal invertido en activos de la entidad.
	Eficiencia (EF)		Representa la proporción en que se distribuye cada quetzal del margen operacional para cubrir gastos administrativos.
Calidad de activos	Cartera vencida con relación a cartera bruta (CVC)	/Cs Cartera de créditos vencida Cartera de créditos bruta	Representa la proporción de la cartera de créditos que se encuentra vencida.
	Cobertura de cartera crediticia en riesgo (CCR)		Representa la proporción de la cartera crediticia vencida que está cubierta por provisiones.

- (a) Con vencimiento hasta 1 año
 (b) Thulos-Valores para su vencimiento, con vencimiento mayor a un año
 (c) incluye el resultado del ejercicio a la fecha de referencia
 (d) Resultado del ejercicio anualizado = Resultado del periodo * 12 / mes de que se trate
 (e) No incluye el resultado del ejercicio a la fecha de referencia

ANEXO VI

INDICADORES FINANCIEROS
EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN SERVICIOS FINANCIEROS Y OTRAS QUE CALIFIQUE LA JUNTA MONETARIA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:_ Referidos al _____ _de_ _de_

Area	Indicador		F ôtmula		Interpretación
Liquidez	Liquidez inmediata (Li)	Li=	Disponibilidades Créditos obtenidos (a) + Obligaciones financieras (a) + Cuentas por pagar	-	Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad cor que la entidad cuenta para atender sus obligaciones con vencimiento de hasta un año.
	Liquidez mediata (LM)	LM=	Disponibilidades + (inversiones - Titulos-Valores para su vencimiento(b)) Creditos Obtenidos (a) + Obligaciones financieras (a) + Cuentas por pagar		Representa la proporción de recursos de inmediata disponibilidad y valores de fácil realización con que la entidad cuenta para atender sus obligaciones con vencimiento de hasta un año.
Solvencia	Patrimonio con relación a activos (PA)	PA =	Capital contable (c) Activo neto		Representa la proporción de cada quetzal de activo que se encuentra respaldado con patrimonio de los accionistas.
	Patrimonio con relación a cartera de créditos (PCC)	PCC=	Capital contable (c) Cartera de créditos bruta		Representa la proporción de cada quetzal de cartera crediticia que se encuentra respaldado con patrimonio de los accionistas.
	obligaciones financieras (PCO)	PCO=	Capital contable (c) Créditos Obtenidos + Obligaciones financieras		Representa la proporción en que participan los accionistas por cada quetzal de recursos obtenidos de terceros.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Adecuación de capital (AC)	AC=	Patrimonio computable Sumatoria de los activos y contingencias ponderados por riesgo	× 100	Representa el porcentaje de patrimonio con que cuenta la entidad para hacer frente a los riesgos y contingencias a que está expuesta.
Rentabilidad	Rentabilidad sobre patrimonio (RP)	RP=	Resultado del ejercicio anualizado (d) Capital contable (e)		Representa la utilidad generada por cada quetzal de capital invertido por los accionistas.
	Rentabilidad sobre activos (RA)	RA=	Resultado del ejercicio anualizado (d) Activo neto		Representa la utilidad generada por cada quetzal invertido en activos de la entidad.
	Eficiencia (EF)	EF=	Gastos de administración Margen operacional bruto		Representa la proporción en que se distribuye cada quetzal del margen operacional para cubrir gastos administrativos.
Calidad de activos	Cartera vencida con relación a cartera bruta (CVC)	CVC=	Cartera de créditos vencida Cartera de créditos bruta		Representa la proporción de la cartera de créditos que se encuentra vencida.
	Cobertura de cartera crediticia en riesgo (CCR)	CCR=	Estimaciones por valuación para cartera de créditos Cartera vencida		Representa la proporción de la cartera credificia vencida que está cubierta por provisiones.

(a) Con vencimiento hasta a 1 año
(b) Titulos-Valores para su vencimiento, con vencimiento mayor a un año
(c) incluye el resultado del ejercicio a la fecha de referencia
(d) Resultado del ejercicio anualizado = Resultado del período = 12 / mes de que se trate
(e) No incluye el resultado del ejercicio a la fecha de referencia

(363927-2)-21-febrero